CORRESPONDE al Expte. N° 1356/2020-MIEP Obra: "Ampliación-I Etapa – y Refacción Escuela de Nivel Primario N° 194 de Paraje La Isla en Lago Puelo".----------

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 862 PCIA. DEL CHUBUT

DICTAMEN Nº 050 - F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 08/20, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación – I Etapa – y refacción en escuela de Nivel Primario Nº 194" en el Paraje La Isla en la localidad de Lago Puelo".-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V Nº 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".-

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas.-

A fs. 22/30 obra agregada documentación referente a los datos catastrales, titularidad, estado y condición de dominio del inmueble donde se construirá la obra identificado como Parcelas 1, 2 y 3, Manzana 3, Sector 2, Circunscripción 1, Ejido 24 (Antes Manzana 6-Lago Puelo). Sin perjuicio de ello, se deberá acompañar informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.-

A fs. 129 se agrega la afectación preventiva del gasto.-

A fojas 131/132 obra la Resolución Nº 245/21-M.I.E.P., de fecha 03 de mayo de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública Nº 08/20, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 22.129.720,00) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 09 de junio de 2021 a las 11 horas mediante Disposición Nº 19/21-DGPEyPI (Fs. 133).-

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.-

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I Nº 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fojas 147/160 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley.-

A fs. 164 se agrega una Nota Aclaratoria respecto de los Rubros 8 y 12. Cabe destacar que la misma no se encuentra debidamente suscripta por el funcionario que ha suscripto el Pliego; y no se advierte que la misma haya sido debidamente notificada a los compradores de los liegos, sin perjuicio de que puede presumirse que lo ha sido, toda vez que la nota aclaratoria fue acompañada por los oferentes en sus presentaciones de ofertas.-

A fs. 800/801 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de dos (2) ofertas correspondientes a las firmas: 1) ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de $ 38.093.825,40 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 0.60% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 2) CONSTRUIR S.A. que realiza una oferta básica por la suma de $ 33.464.942,80 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 6% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.-

A fs. 807 obra Disposición Nº 30/21-DGPEyPI por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.-

Asimismo obran agregados a fs. 813 requerimientos de la Comisión a la firma CONSTRUIR S.A. a fin de solicitar documentación faltante no excluyente.-

A fs. 821/830 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las ofertas presentadas por las firmas ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L. y CONSTRUIR S.A. son consideradas admisibles por lo que se procede a su análisis.-

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza la documentación que se adjunta a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre agregado cada documento y verificando que las propuestas cumplan con los aspectos formales de los

sobres de las ofertas por lo que pasan a analizar la conveniencia de la misma en "los aspectos técnicos y económicos".-

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también, que las propuestas se consideran técnicamente aceptable para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responde a lo solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.-

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizando a la misma fecha de cotización. De ello resulta que la propuesta presentada por la firma CONSTRUIR S.A. presenta mayor valor al oficial para su propuesta básica y la propuesta alternativa con un rango de diferencia que resulta conveniente para la administración.-

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta alternativa de la empresa CONSTRUIR S.A. resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.-

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente $ 2.923.279,21. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por CONSTRUIR S.A. en su variante alternativa con anticipo financiero.-

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado a los oferentes según la notificación personal obrante a fs.834/vta., el cual se encuentra firme.-

A fs. 841/842 obra agregado el preventivo de gastos para ejercicio 2021.-

A fs. 852/853 se agrega el Dictamen Nº 24/DGAJLyD/21 en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALÍA DE ESTADO

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular, sin perjuicio de observar que deberá imputarse el gasto que demande la presente licitación en el ejercicio en curso. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *"El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta"* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *"Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta."* (Dictamen 253:622). Es por ello, que se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.-

A fs. 855 y 856 se agregan el Certificado de Auditoría Contable y el Saldo de Capacidad de Contratación Anual.-

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 860/862) con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y el informe en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para el ejercicio en curso, debiendo preverse el remanente restante para el ejercicio siguiente.-

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.-

Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.-

Asimismo, en relación a la observación efectuada respecto de la nota complementaria, deberá tenerse presente para futuras oportunidades a los fines de evitar posibles nulidades en el procedimiento licitatorio.-

CORRESPONDE al Expte. Nº 1356/2020-MIEP Obra: "Ampliación-I Etapa – y Refacción Escuela de Nivel Primario Nº 194 de Paraje La Isla en Lago Puelo".----------

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO FOLIO 864 PCIA. DEL CHUBUT

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).-

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicad.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 26 de noviembre de 2021.-

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO